

**ESTATUTOS DE LA FUNDACION MUSICAL GREGORIO FUNDAGREGORIO**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN**

**ARTÍCULO 1.- Nombre.** - La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO**, y podrá utilizar la sigla "**FUNDAGREGORIO**".

**ARTÍCULO 2.- Naturaleza.** - **LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO**, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995, y demás normas concordantes. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

**ARTÍCULO 3.- Domicilio.** - El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO**, Paipa, Departamento de Boyacá, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

**ARTÍCULO 4.- Duración.** - **LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley, y los presentes estatutos.

**CAPÍTULO SEGUNDO**

**OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO**

**ARTÍCULO 5.- Fines.** - La **FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO**, persigue el desarrollo de la creatividad artística, musical y cultural en general, como fundamento de nuestra identidad nacional.

**ARTÍCULO 6.- Objeto.**- La **FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO**, tendrá por objeto social: la combinación de la creación, producción y proyección a nivel nacional e internacional de bienes y servicios culturales, el desarrollo artístico, cultural y musical en sus diversas manifestaciones, y toda aquella actividad que refiera un punto de desarrollo socio-cultural de las políticas públicas enmarcadas en los planes de desarrollo municipales, departamentales y nacionales que favorezcan la formación, diversidad e identidad cultural, el desarrollo de la creatividad de las comunidades y el acceso democrático para el bienestar de la población colombiana en general.

Los objetivos específicos de la **FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO**, serán: Contribuir con la creación, producción y proyección de contenidos, bienes y servicios de índole cultural y artística a nivel nacional e internacional. Promover, asesorar y contribuir con la estructuración de nuevos programas de formación y desarrollo tecnológico a nivel artístico y cultural, formales y no formales, técnicas, tecnológicas y complementarios, a través de convenios con entidades universitarias y/o de formación académica, públicas y privadas a nivel nacional e internacional. Asesorar la creación, organización y desarrollo de políticas públicas culturales que promuevan el desarrollo social, cultural y artístico de los municipios y departamentos colombianos.

Desarrollo del objeto social.

Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o

convenios con entidades públicas o privadas y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional para el cumplimiento de su objeto social. Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social. Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas y/o proyectos presentados por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO. Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y cofinanciación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO, sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio. Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación. Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los miembros y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO. Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o consorcios, uniones temporales · o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, comercializar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los miembros y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.

## CAPÍTULO

## TERCERO

### MIEMBROS, DERECHOS, DEBERES, PROHIBICIONES, REGIMEN DE SANCIONES

#### ARTÍCULO 7.-Clases. -Los miembros de LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO, son de

tres (3) clases: fundadores, adherentes y honorarios.

Son Miembros Fundadores de LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran miembros fundadores, DIOMEDES YATE PRADA, JORGE ERNESTO CHINOME CELY, ALIX MESA DE CHINOME, HERIBERTO MARÍA CHINOME CELY, MANUEL IGNACIO CHINOME CELY, DIOMEDES YATE CHINOME, JAIR TOBIAS YATE CHINOME, JHON HENRY YATE CHINOME, YAMIL ARMANDO YATE CHINOME, quienes suscribieron los presentes estatutos, el acta de constitución y realizaron su aporte de ingreso.

Son Miembros Adherentes, las personas naturales y jurídicas que, con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

Son Miembros Honorarios, las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.

**ARTÍCULO 8.-Derechos.** -Son derechos de los miembros en general: Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan. Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación. Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda. Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva o Asamblea General en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente. Recibir las publicaciones hechas por la Fundación. Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación. Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al presidente o a cualquier integrante de la Junta Directiva. Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos. Proponer reformas de estatutos. Apelar las decisiones sancionatorias. Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas. Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

**ARTÍCULO 9.- Deberes de los miembros.** Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de la FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO, consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente: Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente. Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación. Comprometerse a ser un canal de comunicación de todas las publicaciones realizadas por la Junta Directiva a través de las redes sociales y página web de la Fundación. Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización. Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos. Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta directiva o los comités de trabajo Velar por la buena imagen de la Fundación. Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General. Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación. Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la\_ previa autorización del responsable directo. Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad. Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación. Pagar puntualmente las cuotas ordinarias y extraordinarias acordadas por la Asamblea General, según su categoría de integrante. Representar con responsabilidad la participación de la Fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días de haberse cumplido el señalado evento. Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día. Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

*Parágrafo primero:* En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo verbalmente o por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

*Parágrafo segundo:* Cuando se falte a las obligaciones estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

**ARTÍCULO 10.-De los nuevos miembros.** Los aspirantes a ser miembros activos de FUNDAGREGORIO, deberán someterse a las siguientes reglas: El aspirante a ser nuevo miembro de FUNDAGREGORIO, deberá poseer algún criterio,

talento, título o trayectoria en materia artística y/o cultural; haber sido colaborador y/o participante de alguna de las actividades o proyectos artísticos y culturales de FUNDAGREGORIO; manifestar el deseo de aportar y contribuir desde su capacidad y alcance, a los propósitos con los que fue creada FUNDAGREGORIO. Ser postulados por mínimo tres miembros activos de FUNDAGREGORIO, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva y con la firma de quienes lo presentan. El candidato será propuesto por la Junta Directiva ante la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria a que haya lugar. En la respectiva asamblea, el candidato deberá tener la mitad más uno de los miembros que asistan a dicha asamblea. Presente en la asamblea el o los nuevos miembros, el presidente de la Junta Directiva, les tomará el juramento de rigor. Acogerse a todas las normas dictadas por los Estatutos que rigen y normatizan a FUNDAGREGORIO. **ARTÍCULO 11.-Prohibiciones.** Se prohíbe a los miembros de **LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO:** Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los miembros de FUNDAGREGORIO o sus miembros, su buen nombre o prestigio, o el de ésta. Discriminar, actuando como miembro de FUNDAGREGORIO, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad, origen geográfico, clase o capacidad económica. Usar el nombre y demás bienes de FUNDAGREGORIO con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias. Impedir la asistencia o intervención de los miembros activos en las asambleas, reuniones de consejos, juntas, comités o alterar su normal desarrollo. Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente. Utilizar la página web y las redes sociales propias de FUNDAGREGORIO sin autorización para compartir información o publicaciones ajenas a la naturaleza, proyectos y propósitos de FUNDAGREGORIO. *Parágrafo:* Las conductas que se indican en este artículo, implican para los miembros obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los miembros, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

**ARTÍCULO 12.- Sanciones.** - LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus miembros las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos: **Amonestaciones.** - Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto. **Suspensión temporal de la calidad de asociado.** - La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales: Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso. Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención. Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide. c) **Expulsión.** - Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:

i). Violar en materia grave o leve pero reiterada, los estatutos de La FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO, la declaración de principios o las disposiciones de la asamblea General o de la Junta Directiva.

ii). Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.

iii). Acumulación de tres suspensiones temporales.

d) Otras sanciones. - También podrá imponer LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidos por la Asamblea General.

*Parágrafo:* La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los miembros. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

**ARTÍCULO 13.-Retiro de miembros.** -El retiro voluntario para los miembros lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado. En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

**ARTÍCULO 14.-Expulsión de miembros.** -La expulsión de los miembros la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

*Parágrafo:* La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

## **CAPÍTULO**

## **CUARTO**

### **ADMINISTRACIÓN**

### **Y**

### **DIRECCION**

**ARTÍCULO 15.-Órganos de Administración.** -LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

Asamblea General Junta Directiva Presidente (Representante Legal) Revisor Fiscal. ASAMBLEA GENERAL

**ARTÍCULO 16.-Asamblea General.** Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los miembros fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

**ARTÍCULO 17.-Funciones.** Son funciones de la Asamblea General: Aprobar su propio reglamento. Ejercer la suprema dirección de LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades. Reformar los estatutos, de acuerdo con las previsiones en ellos consignadas, con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes. Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los miembros y el Representante Legal. Elegir y remover libremente y asignarle remuneración a los miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de cuatro años por el sistema de mayoría simple y cuando se presentasen planchas, por el sistema de cociente electoral. Elegir y remover libremente al Revisor Fiscal y a su suplente, por un período de dos (2) años, pudiendo ser reelegido en el periodo inmediatamente siguiente y asignarle su remuneración. Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e

informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva. Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO, en los términos de éstos estatutos. Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes. Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación. Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben miembros y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, las mismas impliquen reforma estatutaria. Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento. Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los miembros. Reglamentar la participación de los miembros en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN. Organizar, elaborar, definir y autorizar las cuentas y publicaciones de la Página Web y las Redes Sociales existentes de LA FUNDACIÓN. Brindar a los miembros mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación. Propender por el bienestar de los miembros. Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano. **ARTÍCULO 18.- Reuniones. - La Asamblea de Miembros se reunirá ordinariamente una vez al año, a más tardar último día del mes de marzo y extraordinariamente cuando sea convocada por el presidente o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.**

*Parágrafo primero:* Reunión de Hora Siguiete: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de miembros no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiete, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros que represente mínimo el 10% del total de miembros y no menor del 50% del total de miembros requerido para constituir LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO.

*Parágrafo segundo:* Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que, transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

*Parágrafo tercero:* Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de miembros. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de miembros.

*Parágrafo cuarto:* Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los miembros. Tales reuniones pueden desarrollarse de modo virtual a través de plataformas virtuales tales como Zoom, Meet, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

**ARTÍCULO 19.- Convocatorias.** -Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el presidente o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, por plataformas de chat, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que, para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los miembros. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los miembros.

**ARTÍCULO 20.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA:** La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por el Revisor Fiscal o por los fundadores activos. Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

**ARTÍCULO 21.- Quórum.** -La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de miembros que, a su vez, representen la mayoría de los miembros salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de miembros que represente la mayoría de los miembros presentes en la reunión.

**ARTÍCULO 22.- Mayorías.** - Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los miembros aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

*Parágrafo primero:* Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de miembros de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

*Parágrafo segundo:* Los miembros inhabilitados no contarán para determinar el quórum de liberatorio.

*Parágrafo tercero:* El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

**ARTÍCULO 23.- Límites a la representación.** Los directivos no podrán representar miembros en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) miembros en una misma reunión.

**JUNTA**

**DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 24.- Naturaleza.** - La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de cuatro (4) años. Está integrada por cinco (5) miembros activos, con sus respectivos suplentes, estará conformada por: Un presidente y su suplente Un secretario y su suplente Un tesorero y su suplente Un vocal y su suplente

**Parágrafo.** La Fundación tendrá un SECRETARIO GENERAL, que tendrá voz, pero no voto en las decisiones que tome la Junta Directiva.

**ARTÍCULO 25.-** Para ser integrante de la Junta directiva se requiere: Ser integrante activo de la Fundación. Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección. No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación. *Parágrafo:* Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

**ARTICULO 26.- Renuncias.** - Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a cinco (5) reuniones consecutivas o no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

*Parágrafo:* Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes o quede vacante el cargo de Revisor fiscal, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

**ARTÍCULO 27.- Decisiones.** - Las Decisiones de la Junta directiva se tomarán, mediante resoluciones y de sus deliberaciones se dejará constancia en actas; se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

**ARTÍCULO 28.- Funciones.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes: Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información. Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final. Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva. Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación. Nombrar el Gerente y los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Presidente y el Secretario General comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas. Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin. Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cien (100) salarios mínimo legales mensuales vigentes. Acordar con el Revisor fiscal, el sistema contable interno de la Fundación. Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Presidente debe presentar luego a la Asamblea General. Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando



sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos. Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación. Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos. **ARTÍCULO 29.- Reuniones.** - La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez al mes mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Presidente de la Junta Directiva o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

#### **PRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA**

**ARTÍCULO 30.- Presidente de la Junta Directiva.** - Elección. - El Presidente de la Junta Directiva es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva para períodos de cuatro (4) años. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones. El Presidente de la Junta Directiva continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

**ARTÍCULO 31.- Funciones.** - Son funciones del Presidente de la Junta Directiva Actuar como representante legal de la Fundación. Convocar y presidir con los límites que señalan los presentes estatutos, todas las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación. Elaborar, formular y/o desarrollar dentro de los términos y tiempos requeridos, todo tipo de proyectos, convenios y contratos de carácter cultural que permitan cumplir con el objeto social de la Fundación. Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, proyectos, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán valides. Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación. Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones. Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos. Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria. Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación. Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación. Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes necesita de autorización previa de la Junta Directiva. Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación. Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos. Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo. **Parágrafo: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Presidente de la Junta Directiva es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO,**

quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

**SECRETARIO**

**GENERAL**

**ARTÍCULO 32.- Funciones.** - El Secretario General será el responsable de las actas de la Fundación y tendrá las siguientes atribuciones y funciones: Asistir a las reuniones de la Asamblea y de la Junta Directiva, elaborar las actas correspondientes, firmarlas conjuntamente con el Presidente y ponerlas a disposición de los integrantes. Levantar un libro donde se registren las sanciones. Refrendar la firma del Presidente en los actos que lo requieran y firmar en ausencia de él la correspondencia especial. Notificar, comunicar y publicar, según el procedimiento que deba seguirse en cada caso, los acuerdos, resoluciones, programaciones, boletines y en general divulgar las actividades de la Fundación. Comunicar la convocatoria para las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General y la Junta directiva. Llevar en orden alfabético una lista actualizada de los integrantes con su respectiva dirección y teléfono, en el libro de integrantes. Realizar un inventario general de la Fundación con el Tesorero, donde firmen el documento pertinente. Las demás que estos estatutos, la Asamblea General o la Junta Directiva le asignen. **TESORERO**

**ARTÍCULO 33.- Funciones.** - El tesorero tendrá la función de velar por los bienes de la Fundación, recibir los aportes de los integrantes de la Fundación, las donaciones y auxilios de entidades privadas, elaborar el inventario de la Fundación conjuntamente con el Secretario y con la supervisión del Revisor Fiscal, firmar junto con el Representante Legal, los cheques, transacciones y movimientos que impliquen manejo de las cuentas bancarias. *Parágrafo:* El Tesorero deberá constituir una póliza de manejo hasta por un monto igual a cien (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

**REVISOR**

**FISCAL**

**ARTÍCULO 34.- Funciones.** - LA FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO, tendrá un Revisor Fiscal, que sea Contador Público Titulado, tendrá voz, pero no voto y no podrá ser integrante de la Fundación en ninguna de sus modalidades. Será nombrado por la Asamblea General de Fundadores y sus funciones son: Velar porque se lleven actualizadas la contabilidad, la ejecución presupuestal y las actas. Velar por que la Asamblea General, la Junta directiva, con Comités de Trabajo y los integrantes se ajusten en todos sus actos a las normas legales, estatutarias, reglamentarias y a los principios de esta Fundación. Revisar las actas de la Asamblea, los libros de contabilidad y registros, la correspondencia, los archivos y documentos de la Fundación. Informar a la Asamblea sobre la gestión administrativa de la Fundación. Convocar a Asamblea extraordinaria cuando los integrantes de la Junta Directiva contravengan las normas legales, estatutarias o reglamentarias, o en los casos de vacancia. Asistir a las reuniones de Asamblea General y de la Junta directiva. Dar cuenta oportuna al órgano o funcionario competente de las irregularidades que ocurran en el funcionamiento de la Fundación y en el desarrollo de sus operaciones. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia además de rendir los informes que le sean solicitados. Inspeccionar permanentemente los bienes de la fundación y procurar que se tomen medidas de conservación y seguridad oportunamente. Las demás que le fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o la Asamblea mediante acuerdos.

**CAPITULO  
PATRIMONIO**

**QUINTO**

**ARTÍCULO 35.- Patrimonio. - El patrimonio de la FUNDACIÓN MUSICAL GREGORIO, está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.**

*Parágrafo:* La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de DIEZ (10) MILLONES DE PESOS, los cuales fueron aportados por los fundadores. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

**ARTÍCULO 36.- Origen de los Fondos. - Los Fondos de la Fundación provienen de: Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación. El producto de proyectos, asesorías, contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la FUNDACIÓN con entidades públicas o privadas. El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación. Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes. En general todos los ingresos que a su nombre se puedan obtener lícitamente.**

**ARTÍCULO 37.- Destino del Patrimonio. - Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.**

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación. Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

**ARTÍCULO 38.- Del Presupuesto. - El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Presidente de la Junta Directiva, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.**

**ARTÍCULO 39.- Aportes de la Fundación. - El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos.**

**ARTÍCULO 40.- Cuotas Extraordinarias. - Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.**

**ARTÍCULO 41.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos. -La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación. Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre;**

las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

**CAPÍTULO SEXTO**  
**CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA V ADMINISTRATIVA**

**ARTÍCULO 42.-** Libro Registro de Miembros. - LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado "LIBRO DE MIEMBROS", en el cual se inscribirán todos datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales registrarán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Miembros deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Presidente de la Junta Directiva llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

**ARTÍCULO 43.-** Libro de actas. - En un mismo libro, se llevará las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva. Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

**ARTÍCULO 44.-** Actas. - De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los miembros que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

**ARTÍCULO 45.-** Libros de Contabilidad y Estados Financieros. - LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

**CAPÍTULO SÉPTIMO**  
**DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**

**ARTÍCULO 46.-** La FUNDACION MUSICAL GREGORIO, se podría disolver por decís, Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales: Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación. Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.

Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación. Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a cinco (5) años. Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION. ARTÍCULO 47.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General. ARTÍCULO 48.- Liquidador. - En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito. ARTÍCULO 49.- Liquidación. - El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Presidente de la Junta Directiva. En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación. El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos. El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

**CAPITULO  
SOLUCIÓN**

**OCTAVO  
CONTROVERSIAS**

**DE**

ARTÍCULO 50.- Todas las diferencias surgidas entre los miembros, sus directivos y/o representantes legales, así como entre éstos y la Fundación, serán resueltas en primera instancia, a través de una conciliación extrajudicial en derecho que será intentada ante la Cámara de Comercio de Bogotá D. C., Si fracasare la conciliación por cualquier circunstancia, se integrará un Tribunal de Arbitramento, que decidirá en derecho y funcionará en la Cámara de Comercio de Bogotá O.C., aplicando sus reglas de procedimiento. ARTÍCULO 51.- Aceptación y Constitución. - En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas hemos firmado el acta que hace parte de esta reforma de estatutos, en la ciudad de Paipa, a los dos (30) días del mes de Mayo del año 2022.